

INFORME AJ-CSMAEA 43/2026 PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL TÍTULO DE GUARDA JURADO DE CAZA Y SUS FUNCIONES

Asunto: Disposiciones Generales. Orden. Medio Ambiente. Lex repetitae. Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

Habiendo sido solicitada por parte del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Creemos conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la solicitud recibida en esta asesoría jurídica:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, adjunto se remite el “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL TÍTULO DE GUARDA JURADO DE CAZA Y SUS FUNCIONES”, a los efectos de solicitar el informe preceptivo del letrado jefe de la asesoría jurídica de esta Consejería.



Documentación que se adjunta:

- Orden de acuerdo de inicio
- Tercer Borrador Proyecto de Orden (30/03/2026)
- Última MAIN de fecha 30/03/2026

Igualmente se informa que pueden acceder a la documentación del expediente administrativo de este proyecto normativo en REDMINE SLI_Proyecto normativo #172192 y en el siguiente enlace a CONSIGNA: <https://consigna.juntadeandalucia.es/7071628dcb3f63a5052f999b35184058>

Persona encargada de la coordinación del expediente:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL JESÚS SÁNCHEZ CARMONA	08/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/9	



- Juan Ortegón Calvente, Director del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental
Ext. 392865 Correo: juan.ortegon@juntadeandalucia.es

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Guillermo Alameda Martín”

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Tiene por objeto esta Orden la regulación de la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tiempo que establece los requisitos y el procedimiento de acreditación para el ejercicio de sus funciones. Dicha figura se crea mediante el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, que adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

El marco normativo de aplicación estaría así formado por el art. 65, apartados 3 y 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía (en adelante LFFSA), en su redacción dada por el referido Decreto-Ley 3/2024, que señalan:

“3. Las funciones de vigilancia de los aprovechamientos, colaboración en la ejecución de los planes técnicos y auxilio a la autoridad medioambiental y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad podrán ser ejercidas por guardas jurados de caza y guardas de cotos de pesca debidamente habilitados. El ejercicio de funciones de vigilancia en aprovechamientos cinegéticos y piscícolas será incompatible con la práctica de la caza y la pesca en los mismos, salvo en las situaciones especiales que se determinen reglamentariamente.

4. Cualquier ciudadano podrá recabar la intervención de los agentes de la autoridad, de los guardas jurado de caza y guardas de cotos de pesca cuando detecte actuaciones prohibidas o actuaciones peligrosas para las especies silvestres.”

Igualmente, habrá de tenerse presente lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación de la Caza de Andalucía (en adelante ROCA), aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio, también en su redacción dada por el Decreto-Ley 3/2024. En particular, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en los arts. 98 y 98 bis ROCA:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL JESÚS SÁNCHEZ CARMONA	08/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/9	



“Artículo 98 Guardas jurados de caza

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las funciones de vigilancia de los aprovechamientos, la colaboración en la ejecución de los planes técnicos de caza y auxilio a la autoridad medioambiental y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, podrán ser ejercidas por guardas jurados de caza habilitados por la Consejería competente en materia de caza.

2. Para la obtención del título de guarda jurado de caza será necesario:

a) Estar en posesión de la habilitación de guarda rural, en su especialidad de guarda de caza, conforme lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

b) Disponer de un certificado de aprovechamiento de un curso de capacitación cinegética expedido por una entidad homologada por la consejería con competencias en materia de caza, cuyo contenido básico se establecerá por orden de la consejería con competencias en materia de caza. Dicho curso tendrá una duración mínima de 40 horas.

3. Las personas interesadas en obtener la acreditación del título de guarda jurado de caza deberán presentar una solicitud ante la dirección general con competencias en materia de caza, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención del referido título.

4. La acreditación del título de guarda jurado de caza se otorgará por la persona titular de la dirección general competente en materia de caza. Su contenido se establecerá por orden de la consejería competente en materia de caza.

5. La acreditación del título de guarda jurado de caza tendrá una validez de cinco años y su renovación se solicitará por la persona interesada con una antelación mínima de treinta días a la fecha de finalización del plazo de vigencia.

Toda persona que quiera renovar la acreditación del título de guarda jurado de caza deberá presentar una solicitud ante la dirección general con competencias en materia de caza junto con la siguiente documentación:

a) Acreditación de estar en posesión de la habilitación de guarda rural en su especialidad de guarda de caza, conforme lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

b) Certificado de aprovechamiento del curso de reciclaje expedido por una entidad homologada por la consejería con competencias en materia de caza, cuyo contenido básico se establecerá por orden de la consejería con competencias en materia de caza. Dicho curso tendrá una duración mínima de 8 horas.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 in fine de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, el ejercicio de funciones de vigilancia en aprovechamientos cinegéticos será incompatible con la práctica de la caza en los mismos. No obstante, los guardas jurados de caza podrán practicar la caza como medida de control en relación con las circunstancias previstas en los artículos 7, 66 y 67 en los términos y condiciones establecidas en dichos artículos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL JESÚS SÁNCHEZ CARMONA	08/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/9	



En cualquier caso, para practicar la caza como medida de control deberán estar en posesión de la correspondiente licencia y cumplir los demás requisitos exigidos a los cazadores y las cazadoras en el presente Reglamento.

7. En el ejercicio de sus funciones, los guardas jurados de caza portarán el uniforme y distintivos que estén establecidos en la normativa vigente en materia de guarda rural en su especialidad de guarda de caza. Asimismo, portarán el emblema distintivo que se desarrollará por orden de la consejería competente en materia de caza, y que identifica a los guardas jurados de caza de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los costes del emblema correrán a cargo del guarda jurado.

Asimismo, habrán de portar la acreditación en vigor del título de guarda jurado de caza, junto con el documento que lo acredite como guarda jurado de caza del espacio o espacios cinegéticos en que prestan sus servicios.

8. Los guardas jurados de caza perderán su acreditación por:

- a) Caducidad de la misma, y hasta que no se conceda su renovación.*
- b) Pérdida de la habilitación como guarda rural en su especialidad de guarda de caza, conforme lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.*
- c) Inhabilitación en materia de caza, durante el periodo que dure la misma.*

Artículo 98 bis Funciones de los guardas jurados de caza

1. Los guardas jurados de caza ejercerán la policía y vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la vigente legislación en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la comunidad autónoma de Andalucía con atribuciones en materia de vigilancia y control en materia de caza.

2. Además, en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, y sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso fueran necesarias, realizarán las siguientes tareas:

- a) Tratar de evitar la comisión de posibles infracciones en materia de caza.*
- b) Informar al titular del terreno cinegético de los daños a la agricultura y a la fauna, así como de las capturas que se realicen durante las jornadas cinegéticas.*
- c) Realizar controles de poblaciones por motivos de gestión, así como control de predadores cuando se estuviera habilitado para su realización, para evitar posibles daños a la agricultura, la ganadería y fauna silvestre.*
- d) Precintar piezas de caza, examinar las mismas y tomar muestras biológicas.*
- e) Participar en la toma de datos de censos o muestreos sobre poblaciones cinegéticas.*
- f) Comunicar a la consejería competente en materia de caza la presencia de posibles enfermedades, epizootias o venenos.*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL JESÚS SÁNCHEZ CARMONA	08/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/9	



g) *Cuántas otras les atribuya la normativa aplicable.*

3. Las personas acreditadas como guardas jurados de caza, cuando realicen funciones de gestión en los espacios cinegéticos en los que prestan sus servicios, no recogidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, no portarán de forma visible el uniforme de guarda jurado de caza, ni ejercerán las funciones propias del mismo recogidas en dichos apartados.”

Siendo estos artículos el marco en el cual se inserta el proyecto de la presente Orden, no se hará valoración de su contenido jurídico pero sí nos remitimos a las consideraciones hechas por este Gabinete Jurídico en su preceptivo informe al Decreto-Ley que dio la redacción actual a los referidos artículos.

Finalmente, tiene incidencia sobre la materia objeto de la Orden cuyo proyecto se analiza en este informe, lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

SEGUNDA.- En cuanto al título competencial, se indica en la DF 7ª del Decreto-Ley 3/2024 que: “*Se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley.”*

En consecuencia, sin perjuicio del incumplimiento del plazo previsto en la referida DF, de acuerdo con dicho artículo la competencia para la regulación mediante Orden del procedimiento de obtención de la acreditación de guarda jurado de coto corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Cuestión distinta sería el resto del contenido de la Orden, que regula cuestiones adicionales al citado procedimiento. El título competencial para estos últimos habríamos de buscarlo en la DF 1ª del Decreto 126/2017, por el que se aprueba el ROCA, donde se indica: “*Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de caza para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.”*

TERCERA.- El proyecto de orden remitido consta de: parte expositiva, 13 artículos, 1 Disposición Transitoria, 4 Disposiciones Finales y 4 Anexos.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado adecuadamente la tramitación procedimental prevista con carácter general en el art. 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así lo recoge el preceptivo informe de la SGT, de 23/03/2026, al que nos remitimos sin perjuicio de las consideraciones que podamos añadir en el presente informe. Entre la documentación remitida consta MAIN de 30/03/2026, que se ajustaría a las previsiones de los arts. 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el proyecto de Orden se elabora para desarrollar la previsión contenida en la DF 7ª del Decreto-Ley 3/2024, se plantea la duda acerca del carácter preceptivo del informe



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL JESÚS SÁNCHEZ CARMONA	08/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/9	



del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con el art. 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía. Así, mientras que es el Decreto-Legislativo el que remite a la regulación por Orden del procedimiento, la Orden va a desarrollar el art. 98 de una disposición reglamentaria, aprobada por Decreto. En cualquier caso, en tanto el mismo proyecto de Orden contempla en su art. 1 que también se dicta en desarrollo del artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, la emisión del dictamen por el Consejo Consultivo resultaría preceptiva.

QUINTA.- Entrando ya en el análisis del texto, se advierte que el art. 2.1 contempla unos requisitos para la obtención de la acreditación como guarda jurado de caza. Se advierte que el art. 98.2 ROCA contempla los requisitos que han de cumplirse, con lo que la reiteración de los mismos en esta Orden puede determinar incurrir en el defecto de *lex repetitae*. Sin embargo, al mismo tiempo se indica que como no hay coincidencia exacta entre lo dispuesto en el ROCA y en el proyecto de Orden puede acabar habiendo incoherencias. En particular, el art. 2.1 c) del proyecto de Orden no especifica, como lo hace el art. 98 ROCA, la duración mínima de 40 horas que ha de tener el curso, que en la Orden sólo figura en la DF 2ª y el Anexo I, en la letra B).

Por otra parte, el art. 2.1 d) recoge como uno de los requisitos para ser guarda jurado de coto: “No estar inhabilitado/a o condenado/a por sentencia judicial firme por la comisión de algunos de los delitos contra la flora y fauna o de los delitos contra los animales contemplados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal o sus modificaciones, o sancionado/a por resolución administrativa firme por la comisión de infracción grave o muy grave tipificada en la Ley 8/2003, de 28 de octubre.” Sin embargo, como causa de inhabilitación se contempla en el art. 2.2: “La condena a las personas acreditadas como guardas jurado de caza, por sentencia judicial firme por la comisión de algún delito o la imposición de una sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave tipificada en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, ...” Es decir, en este segundo caso no se especifica el tipo de delito que puede dar a la referida inhabilitación, con lo que la condena por cualquier delito determinaría la incoación de dicho procedimiento. Todo ello habría de ponerse en relación con la previsión del art. 98.8 c) ROCA, que contempla la pérdida de acreditación de guarda jurado de caza por “*Inhabilitación en materia de caza, durante el periodo que dure la misma.*” De este modo, téngase en cuenta que los arts. 334, 335, y 336 del Código Penal contemplan la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar, pero en cambio los delitos contra los animales del Título XVI bis CP no contemplan esa inhabilitación en materia de caza, pese a lo cual se contemplan en el proyecto de Orden como requisito inhabilitante para ser guarda jurado de coto.

Estas discrepancias han de subsanarse, teniendo en cuenta que es el ROCA el que establece los requisitos para ser guarda de coto, y que la remisión a la Orden a la que se refiere el presente proyecto, tiene por objeto, no reiterar ni ampliar los referidos requisitos ni el régimen de los guardas jurados sino tan solo, de acuerdo con la DF 7ª Decreto-Ley 3/2024, “*el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza.*” El establecimiento de requisitos adicionales a los previstos en el ROCA no puede ampararse en el título competencial de la DF 7ª, y no resulta correcto establecer un régimen distinto al del ROCA.

En consecuencia, se recomienda que las disposiciones referidas al régimen jurídico del guarda jurado de coto se recojan en el ROCA, ganando así coherencia y evitando discrepancias como la advertida. En



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL JESÚS SÁNCHEZ CARMONA	08/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/9	



su caso, y sobre la base de la DF 1ª del Decreto 126/2017, por el que se aprueba el ROCA, podrían incluirse disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución, pero cuidando de no introducir regulaciones discordantes con lo que aquel recoge. Sin perjuicio de lo aquí expuesto, seguiremos analizando el resto del contenido del proyecto de Orden para el caso de no atenderse a esta sugerencia.

SEXTA.- El art. 3 señala que los interesados en obtener la acreditación para actuar como guarda jurado de caza habrán de presentar una solicitud, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención. Sería recomendable concretar qué documentación es esa, o incorporar como Anexo un modelo de solicitud donde se recojan los términos correctos y se concrete la referida documentación.

Las frases “Conforme al artículo 5.3 y 5.7 de dicha ley, las personas interesadas pueden actuar mediante representación. Si la solicitud se formulara en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación” resultan redundantes. Así, si bien efectivamente el art. 5 de la Ley 39/2015 contempla la posibilidad de actuar mediante representante, el mismo 5.3 de la primera frase advierte de la necesidad de su acreditación. En cualquier caso, más que limitar la remisión a los apartados 3 y 7 del citado art. 5, sería mejor señalar que podrá actuarse mediante representación en los términos del art. 5 de la Ley 39/2015.

SÉPTIMA.- En relación con la renovación de la acreditación como guarda jurado de caza, recogida en el art. 6 del proyecto, se advierte que existen discordancias entre el proyecto de Orden y lo previsto en el art. 98.5 ROCA. Así la Orden nada dice acerca de la presentación de la acreditación de estar en posesión de la habilitación de guarda rural en su especialidad de guarda de caza, conforme lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Tampoco que deba solicitarse la renovación con un mínimo de 30 días anteriores a la finalización del plazo de vigencia. Igualmente, mientras el art. 98 ROCA señala que la solicitud se dirigirá a la Dirección General con competencias en materia de caza, el proyecto de Orden indica que se dirigirá a la Delegación Territorial o Provincial. Esta discordancia tiene mucha gravedad puesto que afecta al órgano que se estima competente para resolver, no coincidiendo lo previsto en el ROCA y en el proyecto de Orden.

En el último párrafo del art. 6.4 debería decirse: “La resolución **de otorgamiento**...”, ya que en el 6.3 se menciona la posibilidad de dictar resolución de desistimiento, que lógicamente no podría dar lugar a la expedición de una nueva tarjeta.

OCTAVA.- En el art. 9.2 h) del proyecto de Orden se indica que se inscribirán en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, entre otras cosas, el “Historial de nombramientos, ceses o separaciones del servicio por alguno de los motivos establecidos en el artículo 10 de la presente orden.” Se advierte que el referido art. 10 se refiere a las funciones de los guardas jurados y no recoge disposiciones sobre nombramientos, ceses o separaciones del servicio. Parece que podría estar refiriéndose al art. 13, que sí recoge las causas de pérdida de acreditación como guarda jurado.

NOVENA.- El art. 10 del proyecto recoge una relación de las funciones de los guardas jurados no enteramente coincidente con la contemplada en el art. 98 bis ROCA. Se reitera la advertencia contemplada



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL JESÚS SÁNCHEZ CARMONA	08/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/9	



en una anterior consideración acerca del defecto técnico de la *lex repetitae* y de la disparidad entre el Reglamento de Ordenación de la Caza y la Orden cuyo proyecto ahora informamos.

En cuanto a las funciones no expresamente previstas en el ROCA, se advierte que no entendemos ajustada a Derecho la inclusión de funciones en materia de extinción de incendios, por cuanto las competencias sobre dicha materia ahora están residenciadas en la Agencia de Emergencias de Andalucía.

DÉCIMA.- En el art. 10.2 del proyecto de Orden se reitera, no de forma plenamente coincidente, lo ya contemplado en el art. 98.6 ROCA, si bien se hace una mención a un apartado 1 b) sin citar el artículo en el que se encuentra dicho apartado, y no siendo claro que se refiera al de este artículo. Se recomienda aclarar esta redacción.

UNDÉCIMA.- La posibilidad de formular denuncias por parte de los guardas jurados, contemplada en el art. 11.2 del proyecto de orden, está asimismo prevista en el art. 98 bis.1 ROCA: “*Los guardas jurados de caza ejercerán la policía y vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la vigente legislación en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la comunidad autónoma de Andalucía con atribuciones en materia de vigilancia y control en materia de caza.*”

DUODÉCIMA.- La regulación de la pérdida de la acreditación del título de guarda jurado de caza, contemplada en el art. 13 del proyecto de orden, transcribe de forma cuasi literal el art. 98.8 ROCA.

DÉCIMO TERCERA.- La DT Única del proyecto de Orden, en su apartado 1, estipula que: “Los guardas de coto de caza que hubieran sido habilitados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, y que a 31 de diciembre de 2024 dispongan de habilitación en vigor, podrán mantener dicha condición hasta la finalización de su vida laboral, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria trigésima.” Ello no resulta correcto porque la DT 30ª del referido Decreto-Ley 3/2024 limita el mantenimiento de la condición de guarda de coto hasta el 31 de diciembre de 2033, no siendo posible por cuestiones de jerarquía normativa modificar por Orden la referida previsión contemplada en un Decreto-Ley.

Ya el párrafo 2 de la referida DT 30ª del Decreto-Ley 3/2024 estipulaba que: “*El ejercicio de las funciones de guarda de coto de caza se regirá por la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley.*” En consecuencia, no se estima necesario concretar las mismas como lo hace la DT Única del proyecto de Orden en su apartado 2, y el resto de previsiones de esta DT Única no resultarían procedentes en tanto ya se ha indicado tanto la fecha máxima de mantenimiento de la habilitación como el régimen jurídico aplicable a los guardas de coto en tanto llegue dicho plazo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL JESÚS SÁNCHEZ CARMONA	08/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/9	



Es todo cuanto tengo el honor de informar a Vd., quedando sometido a cualquier otra consideración mejor fundada en Derecho.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL JESÚS SÁNCHEZ CARMONA	08/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/9	